



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15162/14

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/ DELEGAR FACULTADES AL SECRETARIO.-

DICTAMEN ALG N° 07/15
1.-

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto, obrante a fs. 5/6, a través del cual el Sr. Gobernador delega la facultad de suscribir los convenios pertinentes al Plan "Mas Cerca, Mas Municipio, Mejor País, Mas Patria", en el Secretario de Asuntos Municipales, adelantando que no existen observaciones por formular al acto administrativo bajo análisis.

La figura jurídica de la Delegación Administrativa, consiste en una técnica transitoria de distribución de atribuciones "que traduce la posibilidad de producir el desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro". (Cassagne, Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 212, Ed. Abeledo Perrot).

En tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial, es quien se encuentra autorizado en virtud del artículo 81, inciso 1° de la Constitución Provincial a celebrar convenios para fines de utilidad común en representación de la provincia de La Pampa con Nación y demás Poderes Públicos, tal como los son los convenios que se suscriben en el marco del "Plan Más Cerca" que desarrolla el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, consistente en ser un plan de obras de acción inmediata, que es financiado por Nación y ejecutado en forma descentralizada por los Municipios.

En consecuencia, dicha competencia, como elemento necesario de todo acto administrativo, surge en el mencionado artículo de la Constitución Provincial.

Por su parte, la N.J.F N° 951, en el Título respectivo a la regulación de la competencia del órgano, permite en su artículo 17 al Poder Ejecutivo, para casos concretos, la delegación del ejercicio de su competencia haciendo la respectiva imputación de funciones.

De manera concordante, la Ley N° 1666- De Ministerios-, en su artículo 28, faculta al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	7



11

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 15162/14

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/ DELEGAR FACULTADES AL SECRETARIO.-

DICTAMEN ALG N°

07/15

2.-

Secretarios de Estado, la resolución de los asuntos de carácter administrativo de acuerdo a lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

Como es sabido, la delegación es un instituto de excepción al carácter de la improrrogabilidad de la competencia, por tanto se crea una nueva competencia en el órgano delegado.

Por tal motivo, y basándonos en el principio que establece el artículo 14 de la N.J.F N° 951, donde la competencia se caracteriza por ser objetiva, por cuanto surge de una norma que determina la aptitud legal para actuar en base al principio de especialidad, se hace necesario que dicha competencia emane de una norma en sentido amplio, comprendiendo no solo la ley en sentido formal sino también una medida decretal, como lo es el presente acto administrativo.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, es necesario apuntar que la presente delegación administrativa no evita la necesidad de aprobación por la Cámara de Diputados del convenio suscripto en ejercicio atribuciones delegadas, tal como lo prescribe el artículo 81, inciso 1 de la Constitución Provincial.

En este sentido, se sugiere incluir la antedicha observación en la redacción de los considerandos del proyectado decreto, incorporando un anteúltimo considerando, cuya redacción sería la siguiente: *“Que conforme al artículo 81, inciso 1° de la Constitución Provincial, los convenios suscriptos en ejercicio de las antedichas facultades delegadas, deberán ser sometidos a la aprobación posterior de la Cámara de Diputados”*.

En consecuencia, compartiendo la opinión de la Asesoría Delegada preopinante, y merituada y practicada que sea la observación indicada, ésta Asesoría Letrada de Gobierno, sin perjuicio del previo control sobre las formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.) entiende, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, que el proyecto de decreto en cuestión estaría en condiciones de ser elevado para ser suscripto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 ENE 2015



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE

